

Expidiendo cédula de cesantía a favor de doña Grimanesa Victoria Velásquez.

**LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO**

Considerando:

Que por resolución suprema N° 211, de 28 de enero de 1928, se reconocieron a favor de doña Grimanesa Victoria Velásquez, ex-preceptora principal de la Escuela N° 1604, de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, siete años, ocho meses y quince días de servicios prestados en el Ramo de Enseñanza;

Que la recurrente solicita se le expida cédula de cesantía por haber sido subrogada en el cargo que desempeñaba, como lo acredita con la transcripción de la resolución Directorial N° 2807, de 19 de junio de 1929, computándosele dobles los años de servicios prestados en la región de la Montaña;

Que sólo por vía de gracia es posible acceder a dicha petición teniendo en cuenta las diversas resoluciones en que se ha procedido en dicha forma;

Que accediéndose a esta petición se computarían dobles los siete años, ocho meses y quince días servidos por la peticionaria en la citada provincia de Bajo Amazonas, haciendo un total de quince años y cinco meses;

En armonía con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Enseñanza, artículos 6° y 7° de la ley de jubilación y cesantía;

Estando a lo informado por la Dirección de Personal y Estadística de la Dirección General de Enseñanza, la rectificación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En uso de las atribuciones puntualizadas en los artículos 4° y 7° del Estatuto de la Junta de Gobierno y con el voto unánime de todos sus miembros:

Decreta:

Expídase cédula de cesantía a favor de doña Grimanesa Victoria Velásquez, ex-preceptora principal de la Escuela N° 1604, de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, con la pensión mensual de setenticinco soles oro (S/. 75.00), igual a las quince trigésimas partes del haber percibido en el último cargo desempeñado, la que le será abonada a partir del 19 de junio de 1929, por el Tesoro Público, con cargo a la partida N° 801, del Presupuesto General prorrogado; debiendo deducirse el 10% mensual de dicha pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 4233, hasta cancelar los cuatrocientos cuarentiún soles oro y setenta centavos (S/. 441.70), que la beneficiaria adeuda al fondo de montepío, por descuentos no efectuados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — F. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 21 de mayo de 1931.

D. SAMANEZ OCAMPO.

Gálvez.